

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de admisión la presente demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 5 de noviembre de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
[j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinado el escrito de la demanda VERBAL UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por MARTHA LUCIA TOLEDO SANTANDER a través de apoderado judicial contra los HEREDEROS DETERMINADOS: OSCAR JAVIER DUARTE GARAY, DIDIER FERNANDO DUARTE GARAY, LINA XIMENA DUARTE GARAY y CLAUDIA MARCELA DUARTE VILLALOBOS y de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante LIBARDO DUARTE SANTOS, advierte el Despacho que la misma adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

1. En el hecho primero, refiere que los señores TOLEDO SANTANDER – DUARTE SANTOS conformaron sociedad conyugal a través de Escritura Pública, lo que no es cierto pues allí se declaró la unión marital de hecho y sociedad patrimonial, por tanto, deberá adecuar este hecho de acuerdo con lo consignado en el instrumento notarial No. 3530.
2. Deberá adecuar la primera pretensión en el entendido de solicitar LA DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, aunado a lo anterior deberá indicar los extremos temporales en que pretende se declare la unión marital de hecho.
3. Deberá adecuar la segunda pretensión en el entendido de solicitar LA DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, aunado a lo anterior deberá indicar los extremos temporales en que pretende se declare tanto la sociedad patrimonial.
4. El poder otorgado no señala contra quien se dirige la demanda.
3. Del registro civil de nacimiento arrimado del señor LIBARDO DUARTE SANTOS se observa que cuenta con notas marginales, sin embargo, estas son ilegibles, por tanto, se exhorta a la activa para que lo vuelva a arrimar donde se observen estas de manera nítida, documento de vital importancia para determinar si existe o no impedimento alguno para decretar la sociedad patrimonial

Finalmente, se **EXHORTA** al apoderado de la activa para que cuando allegue memoriales con anexos lo haga en orden, pues se advierte que muchos de **los anexos arrimados con el texto de la demanda se encuentran al revés.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda VERBAL UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por MARTHA LUCIA TOLEDO SANTANDER a través de apoderado judicial contra los HEREDEROS DETERMINADOS: OSCAR JAVIER DUARTE GARAY, DIDIER FERNANDO DUARTE GARAY, LINA XIMENA DUARTE GARAY y CLAUDIA MARCELA DUARTE VILLALOBOS y de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante LIBARDO DUARTE SANTOS, por lo dicho en la parte motiva.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, la que deberá enviar al correo electrónico: [j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO:** RECONOZCASELE personería para actuar dentro del presente proceso al abogado HUMBERTO SALAZAR GARCIA, como apoderado de la parte activa, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a396bdf7f5d173c50e76b4558891f677106fe1fa480b0e72aed6bdd05123f702**

Documento generado en 18/11/2021 04:07:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>